TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

ACUERDO No. TEEN-P-38/2024

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE EXCEPTUAN A DIVERSAS PERSONA SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MEDIANTE EL EMPLEO DEL INSTRUMENTO BIOMÉTRICO UTILIZADO PARA VERIFICAR LA ASISTENCIA.

A N T E C E D E N T E S

1. **Ley de Justicia Electoral**. El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Magistraturas nombradas por el Senado**. El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*", designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
3. **Reglamento Interior.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[1], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit[2], así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit[3] y demás ordenamientos aplicables en la materia al pleno, presidencia, secretaria general de acuerdos y demás direcciones y áreas del Tribunal.
4. **Habilitación de Magistraturas**. Con fecha 15 de diciembre de 2023, la entonces integración del Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del

[1] En adelante Reglamento Interior.
[2] En adelante Tribunal.
[3] En adelante Ley de Justicia

dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto el Senado realizara las designaciones conforme a la norma constitucional.

5. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del Presupuesto de Egresos 2024, para el Tribunal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.

6. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta del Tribunal a la Maestra Martha Marín García.

7. **Lineamientos Generales y Políticas de Racionalidad**. En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno el Tribunal, aprobó los Lineamientos Generales y Políticas de Racionalidad, Austeridad del Uso, Control y Registro de los Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Tribunal Estatal Electoral, los cuales tienen por objeto regular la administración y control de los recursos humanos, materiales y financiero, así como los procedimientos bajo los cuales se ejercerán y adquirirán dichos recursos, además de establecer aquellas medidas que resultan necesarias para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en observancia al ejercicio presupuestal en el ejercicio fiscal 2024.

8. En reunión de trabajo, las magistraturas consideraron que atendiendo a las cargas de trabajo que más allá del horario ordinario de este Tribunal, así como a las diversas diligencias derivadas de sus funciones que deben de realizar fuera de las oficinas de este Tribunal, las personas que ocupan los cargos en funciones y/o titularidad de la secretaria general de acuerdos, dirección de administración y órgano interno de control, deberían estar exceptuadas del registro de asistencia en el instrumento biométrico utilizado para verificar la asistencia.

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos

contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Justicia, que disponen que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico, administrativo y técnico necesario para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo al presupuesto de egresos del Estado.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la Ley de Justicia; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del TEEN.

Que, derivado de la creación del Tribunal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco Magistraturas.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistraturas, y en términos del artículo 7 de la Ley de Justicia y 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del TEEN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 y 10 de la Ley de Justicia y 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal

funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos[4] 9, fracción VII de la Ley de Justicia, en relación con el artículo 4 segundo párrafo, 5, fracciones X y XXV del Reglamento Interior, le corresponde al Pleno, determinar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

IV. De las Condiciones Generales del Trabajo. Que las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit[5], es un instrumento que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las magistraturas y del personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Tribunal, al establecerse en su capítulo V el horario laboral, específicamente en su artículo 26, que los servidores públicos, salvo los casos que estén exentos previo acuerdo del Pleno, deberán registrar siempre su asistencia a las labores, tanto a la entrada como a la salida, para lo cual contarán con un lapso de 15 minutos de tolerancia, en términos de los Lineamientos de Racionalidad y Políticos de Austeridad vigentes.

---

[4] **Artículo 9.**- Son funciones y atribuciones administrativas del Pleno:
...
VII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.
Artículo 1. ...
...
El personal recibirá la remuneración que le corresponda, conforme lo establecido en la "Normativa y Procedimientos para la Administración, Uso, Control y Registro de los Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Tribunal", con cargo al presupuesto de egresos del Tribunal. Asimismo, se tendrá derecho a los estímulos que determine el Pleno, de acuerdo con el desempeño eficiente en sus funciones, productividad, responsabilidad, la buena conducta observada, profesionalización y la antigüedad en el Tribunal.
Artículo 4. ...
Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.
...
Artículo 5. Para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:
...
X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;
...
XXV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

[5] En adelante Condiciones Generales de Trabajo.

V. Lineamientos Generales y Políticas de Racionalidad, Austeridad del Uso, Control y Registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales del Tribunal Estatal Electoral. En términos de lo dispuesto por el Apartado J. Registro de asistencia del Personal, en su numeral 1 dispone que:

> *1. Es de carácter obligatorio para todo el personal institucional registrar su asistencia en el sistema que la Dirección de Administración señale, debiendo efectuarse al inicio y término de la jornada laboral establecida para cada servidor público del Tribunal; el horario laboral estará contemplado en acta específica, que para efectos autoricen los integrantes del Pleno; **quedan exentos de esta obligación Magistrados y los Titulares de las distintas áreas o aquellos servidores públicos que previa autorización de los integrantes del Pleno y/o Presidente del Tribunal**, por la naturaleza de sus funciones no deban registrarla.*

VI. Del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en su artículo 13 fracciones XIV y XXIV, establece como atribuciones de la dirección de administración de "*Llevar el control de personal, de asistencia, puntualidad y permanencia, vigila el cumplimiento de las funciones que se le asignen*" y la de "*Implementar mecanismos de registro y control de asistencia del personal del Tribunal*".

VII. Personal exento de registro de inicio y finalización de la jornada laboral.

Por lo anterior, queda manifiesto que el personal del Tribunal debe registrar su asistencia en el sistema que la dirección de administración señale, que en el caso específico, es el instrumento biométrico, en el que se realiza el registro del inicio y término de la jornada laboral, no obstante, dichos ordenamientos señalados, dota de atribución a este Pleno para exentar de la obligación de registrar entrada y salida a los Titulares de las distintas áreas y a aquellos servidores públicos que previamente se autoricen.

En este sentido, este Pleno autoriza que queden exentos de la obligación de registro mediante el empleo del instrumento biométrico utilizado para registrar la asistencia a la persona titular o en funciones de la secretaria

general de acuerdos, titular de la dirección de administración y titular del órgano interno de control, esto, derivado a que la carga de trabajo y de su responsabilidad que se extiende más allá del horario ordinario de este Tribunal, así como las diversas diligencias derivadas de su función que deben de realizar fuera de las oficinas de este Tribunal.

Con base en los antecedentes y consideraciones referidos y con fundamento en los artículos 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit: 1, 3, 4, 5, 13 fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, 26 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; apartado J. de los Lineamientos generales y políticas de racionalidad, austeridad del uso, control y registro de los recursos financieros, materiales y servicios generales del Tribunal Estatal Electoral, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba el acuerdo plenario administrativo TEEN-P-38/2024, en los términos señalados en el Considerando VII.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron las integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, ante la fe de la secretaria general de acuerdos en funciones, en la Sesión pública de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro.- Firman